

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 06 de febrero de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informando que el expediente se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde el 1° de junio de 2022, sin que la parte demandante haya adelantado gestión alguna tendiente a la notificación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2023

Auto (S): 050

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y de la SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, y considerando que en el presente proceso han transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante haya efectuado gestión alguna para dar el impulso procesal dispuesto en la providencia del 1° de junio de 2022, en la que se le ordenó notificar a la demandada del autoadmisorio, se requerirá a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

La parte demandante deberá notificar en la dirección CALLE 52 47- 42 PISO 32 en Medellín, Antioquia el proveído del 1° de junio de 2022, a la demandada por ser ésta la dirección correspondiente al lugar de su sede principal la cual registra la sociedad demandada en su Certificado de Cámara de Comercio (archivo PDF 01 del expediente digital), tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adviértase a la parte demandante que en caso de que la demandada, no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

Ahora bien, en caso que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 1° de junio de 2022, a través del correo electrónico, de la demandada, del cual deberá informar su procedencia al despacho. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de verificación.

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de

ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído. So penade decretar la CONTUMACIA conforme el artículo 30 del CPT y de la SS y proceder con el ARCHIVO definitivo de las diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

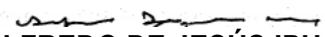
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 1° de junio de 2022 a la demandada, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

So pena de decretar la **CONTUMACIA** y proceder con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias,

En consecuencia, **CONCÉDASE** el término de **DIEZ (10)** días calendario para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 007 de Fecha 8 de febrero de 2023



Secretaría